



ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL, SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BODEGAS ELECTORALES EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión de Organización:	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Lineamientos de bodegas:	Lineamientos para la instalación y funcionamiento de las bodegas electorales en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTE

ÚNICO. El 5 de septiembre de 2023, mediante Sesión Especial del Consejo General, se llevó a cabo la declaratoria de inicio de Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, a través del cual se elegirán diputaciones locales y ayuntamientos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través



de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual son principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 1, fracciones II y III, 2 y 30 del Código Electoral, las disposiciones de dicho ordenamiento son de observancia general en el Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, y reglamenta las normas constitucionales y generales relativas al ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos en el Estado, cuya aplicación corresponde a este Instituto en ámbito de su competencia.

TERCERO. Además, en los artículos 41, fracción I y 51, párrafo primero del Código Electoral; y, 23, 24, 65 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Instituto, este, es el responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual, durante el presente Proceso Electoral Local, se instalarán en cada uno de los distritos electorales y municipios en que se divide el territorio estatal, comités distritales y municipales.

CUARTO. El artículo 41, fracción I del Código Electoral, señala como atribución del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales, así como sus respectivos consejos.

QUINTO. Asimismo, en atención con lo establecido en los artículos 41, fracción II y 194, 204, del Código Electoral; 166 al 174 del Reglamento de Elecciones y Anexo 5 del mismo, se desprende que las bodegas electorales son los espacios físicos que se encuentran en los órganos desconcentrados para el almacenamiento, clasificación y distribución de la documentación y material electoral, por lo que 10 días después de que estos se instalen, deberán determinarse los lugares que ocuparán para el resguardo de la documentación y los materiales electorales.

En tal sentido que, resulte primordial establecer las disposiciones mínimas necesarias con las que debe contar el espacio que será destinado para funciones de bodega electoral en cada órgano desconcentrado, a fin de estar en condiciones de analizar y seleccionar las propuestas, permitiendo identificar las necesidades de



acondicionamiento y equipamiento, para que dicho espacio cumpla con los requerimientos exigidos por la normatividad en la materia.

Conforme a lo anterior, esta Comisión de Organización, consideró pertinente la elaboración de los Lineamientos de bodegas, con la finalidad de que exista un documento en el que se establezcan las características físicas y de seguridad mínimas que se requieren para la instalación y el funcionamiento de la bodega electoral en cada uno de los órganos desconcentrados, con el objetivo de resguardar de manera segura y adecuada la documentación y los materiales electorales que se utilizarán en el presente y futuros procesos electorales locales.

En virtud de lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a lo mandado por el marco legal aplicable, esta Comisión de Organización considera conveniente poner a consideración de sus integrantes, los Lineamientos de las bodegas, para los procesos electorales locales, mismos que se identifican como Anexo único del presente Acuerdo.

Dichos Lineamientos de bodegas, serán aplicables a las personas integrantes de los consejos y comités distritales y municipales, así como para el personal auxiliar que participe en el funcionamiento de las bodegas electorales del Instituto para el presente y futuros procesos electorales locales, que permitan la adecuada organización, preparación y desarrollo del mismo dentro del ámbito de sus competencias

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y considerandos señalados, esta Comisión de Organización emite el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL, SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BODEGAS ELECTORALES EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Esta Comisión de Organización, es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo.



SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo con su Anexo, mismo que forma parte integral del mismo, para que sea remitido al Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión de Organización, que realice las gestiones necesarias para que remita el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que sea sometido a consideración del Consejo General en la próxima sesión que realice el citado Órgano.

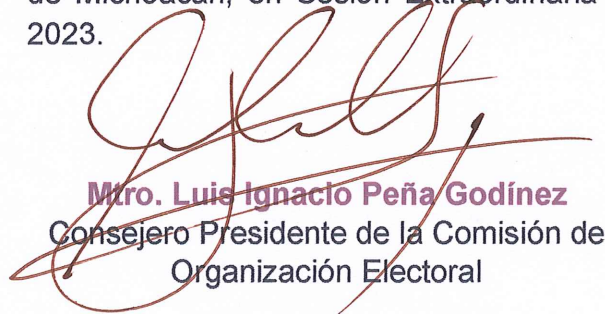
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo a las áreas que participan en el funcionamiento de las bodegas.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

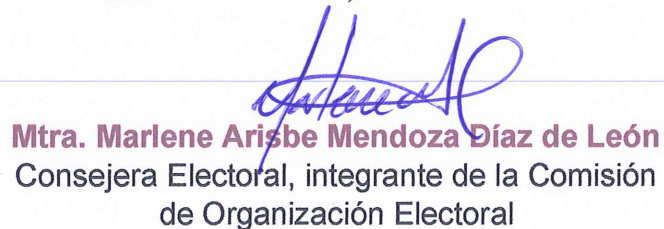
Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y Consejero integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de 28 de noviembre de 2023.



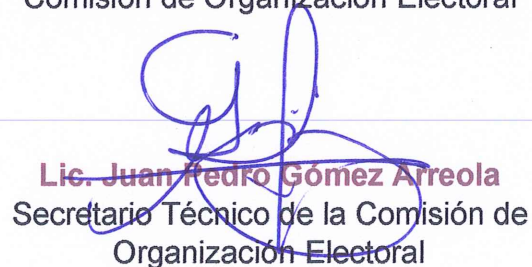
Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Presidente de la Comisión de Organización Electoral



Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Electoral, integrante de la Comisión de Organización Electoral



Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Consejera Electoral, integrante de la Comisión de Organización Electoral



Lic. Juan Pedro Gómez Arreola
Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral